



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE**

Ibagué, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MANUEL ANTONIO RINCÓN HIDALGO
ACCIONADA:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADA:	SECRETARÍA DEPARTAMENTAL EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA
RADICACIÓN:	73001-31-10-005-2023-00441-00

Por reunir los requisitos de ley, se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** acción constitucional de tutela promovida por el ciudadano MANUEL ANTONIO RINCÓN HIDALGO por presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

2. **VINCULAR** a este trámite constitucional a la GOBERNACION DEL TOLIMA y a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA, teniendo en cuenta el interés que le asiste dentro del concurso de méritos para provisión de cargos de esa entidad.

3. **VINCULAR** al trámite a los participantes en el concurso de méritos para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Secretaría Departamental de Educación y Cultura del Tolima (Planta Administrativa)- Proceso de Selección No 2434 de 2022 - Territorial 8.

4. **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que proceda dentro del término de un (1) día siguientes a publicar en su página web y en sitio asignado para el concurso de méritos para proveer empleos en vacancia pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Secretaría Departamental de Educación y Cultura del Tolima (Planta Administrativa)- Proceso de Selección No 2434 de 2022 - Territorial 8, el aviso sobre la interposición de esta acción constitucional junto con el auto admisorio y traslado respectivo, para enterar de la misma a los demás participantes, a fin de que si a bien lo tienen, se pronuncien ante este despacho en el término de 48 horas siguientes a la publicación, al correo electrónico j05ctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co **Dentro del término de un (1) día siguiente, deberá acreditarse al despacho la publicación respectiva por parte de la entidad. Por secretaría oficiese.**

5. **NEGAR** por improcedente la medida provisional deprecada, como quiera que no se advierte necesaria, dada la agilidad que reviste este mecanismo de amparo, lo que hace inexistente el riesgo que indica en la solicitud.

6. **REQUERIR** al accionante para que allegue los documentos enunciados como prueba en su solicitud de amparo, dado que no se adjuntaron.

7. **CORRER** traslado del documento de tutela a las accionadas y vinculados por término de un (1) día para que den contestación a lo allí relatado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA ARANA FRANCO
(Rad. 2023/00441-00 Ac. tutela)

Firmado Por:
Diana Carolina Arana Franco
Juez
Juzgado De Circuito
De 05 Familia
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56b81cca8d7b19c3867805f9a3c04db8652f7c51a43f446ec537ecf074bec9f**

Documento generado en 11/12/2023 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>